



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2025-003682
Bogotá D.C., 22 de enero de 2025 09:26

Radicado entrada
No. Expediente 2158/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 452 de 2024 Cámara, 40 de 2023 Senado, *"por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara-."*

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, tiene por objeto *"(...) establecer las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de cuidado para animales de compañía, con los fines de proteger los derechos de los usuarios y prestadores del servicio, y garantizar el bienestar de los animales."*

Para tal efecto, la iniciativa establece, principalmente, las siguientes propuestas:

- i) La obligación en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de habilitar una plataforma tecnológica en la que se deberá llevar el registro de los prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía.
- ii) El deber de los municipios y distritos de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la iniciativa y el cumplimiento del reglamento técnico que se está creando. Además, se establece que los departamentos tendrán la obligación de capacitar a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse.
- iii) La realización de un estudio de mercado de los servicios regulados en el Proyecto de Ley por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades territoriales, para efectos de crear dentro del año siguiente una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria.



37Se TNvP 4tb+ OxGZ Awj 8qIQ T9E=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Frente a la obligación en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de habilitar una plataforma para el registro de prestadores de servicios de cuidado para animales de compañía, es de advertir que la misma podría generar impacto fiscal para la Nación. Así las cosas, de no ser posible integrar el nuevo registro con alguna herramienta de seguimiento existente dentro de la entidad, se estaría generando un costo adicional que no se encuentra contemplado dentro de la ponencia, no se especifica su fuente de ingresos sustitutiva ni su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como tampoco se refiere a la disponibilidad presupuestal del sector y demás restricciones fiscales vigentes.

Con el fin de estimar el impacto fiscal de esta propuesta, tomando como referencia los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, podría implicar alrededor de **\$17.843 millones¹**, sin contar con las erogaciones para su mantenimiento. A este respecto, y nuevamente a modo de ejemplo, para la vigencia 2024 se han destinado alrededor de **\$8.527 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones².

Es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Por otra parte, respecto al deber de los municipios y distritos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, y de los departamentos de capacitar a los municipios y distritos sobre las condiciones legales y técnicas que deben verificarse, es de aclarar que las competencias establecidas para estas entidades territoriales, cuya redacción está en términos imperativos, podría resultar contraria a la autonomía que el artículo 287 de la Constitución Política (CP) reconoce a la administración local.

Adicionalmente, la imposición de estas obligaciones podría implicar para las entidades territoriales recurrir a gastos de inversión y de funcionamiento sin que se precise la fuente de financiación de esas obligaciones, situación que se estima puede llegar a desconocer lo normado en el artículo 356 CP, pues como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *el legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (...)*"³.

¹ Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

² Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.

³ Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Lo anterior podría significar que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación para la atención de estas nuevas funciones, lo que podría generar para ellas el incumplimiento de estas nuevas obligaciones por ausencia de recursos o el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento. Lo anterior, podría derivar en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁴ y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁵.

De otro lado, en lo que respecta a la obligación del SENA de crear o actualizar una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria para los servicios regulados en este Proyecto de Ley, es pertinente indicar que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 119 de 1994⁶ esta entidad debe "(...) *cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.*"

En esta línea, el SENA tiene como uno de sus objetivos principales según el artículo 3 de la mencionada Ley "(...) *Fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural, para su vinculación o promoción en actividades productivas de interés social y económico.*" Esto se acompasa con parte de sus funciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 119 de 1994, de las que se desprende:

"(...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo."

"(...) 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población."

Por tanto, el SENA tiene actualmente la función y la capacidad de adaptar o desarrollar programas de capacitación y certificación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos, sin que ello requiera erogación adicional alguna.

De la misma forma, a nivel Nacional el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal⁷, la cual contiene algunas de las propuestas planteadas en la iniciativa.

Ahora bien, dado que la creación de la oferta de formación impone la obligación en cabeza no solo del SENA sino de las entidades territoriales, es relevante señalar que en el año 2020 se realizó una estrategia similar a la prevista en esta iniciativa, para la formación en el cuidado

⁴ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁵ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley

⁶ Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones."

⁷ https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf





Continuación oficio

animal mediante el SENA - Atlántico en compañía con entidades protectoras de animales.⁸ Asimismo, se recomienda revisar las acciones a nivel territorial como las realizadas en la Alcaldía Mayor de Bogotá, que cuenta con medidas como la Resolución 061 de 2019⁹ donde se regula la actividad de los paseadores caninos, o la creación de registros de información de establecimientos veterinarios que tiene el centro de Zoonosis de Cali¹⁰.

Dicho esto, se considera que de realizarse los ajustes necesarios al proyecto de ley y articular el mismo con los planes y programas ya existentes, se podría reducir el impacto fiscal de estas medidas para la Nación.

Por último, resulta necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹¹ que establece que en todo proyecto de ley debe hacerse explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Ministro (E) - Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Proyectó: Santiago Cano Arias

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.

⁸ <https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=4480>

"(...) Actualmente, 20 expertos en zootecnia, ingeniería ambiental y veterinarios, quienes hacen parte del cuerpo de instructores que imparten formación relacionada con el cuidado y preservación de especies mayores y menores, a través de su Centro para el Desarrollo Agroecológico y Agroindustrial del municipio de Sabanalarga, de la mano con aprendices del SENA, conformarán un equipo que participarán de las jornadas que incluyen recorrido por sedes de la Entidad donde permanecen animales.

(...) El SENA pone a disposición de los atlanticenses su oferta de formación en los siguientes cursos: Básico en Sanidad Ambiental, Cuidado de Animales, Aplicación de Prácticas de Peluquería en Animales, Aplicación de Rutinas de Paseo para Animales de Compañía, entre otros."

⁹ "Por medio de la cual se adopta el "Protocolo de Paseadores Caninos"

¹⁰ <https://www.cali.gov.co/salud/publicaciones/161801/tramite-para-registro-de-establecimientos-veterinarios-o-prestadores-de-servicios-de-sanidad-clinicas-veterinarias-consultorios-y-conexos/>

¹¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

